272

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 272

(22 JUN 2018)

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que a través de la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de 22,67 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el programa Vías para la Equidad proyecto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía Popayán Totoró - Inzá Ruta 2602 sector Córdoba - Totoró – Popayán*", en el departamento del Cauca, por solicitud de la Sociedad MEYÁN S.A.

Que con el radicado No. E1-2017-00005727 del 14 de marzo de 2017, la Sociedad MEYÁN S.A., presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. 0311 de 2017, solicitando se confiera un término inferior a los seis años, para ejecutar la aplicación del cronograma de ejecución plasmado en el literal K del artículo 4ª del citado acto administrativo.

Que mediante la Resolución No. 1487 del 21 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición en el sentido de negar las pretensiones del mismo.

Que los actos administrativos en comento quedaron ejecutoriados el 29 de julio de 2017, según constancia que reposa en el expediente SRF - 0407.

Que la sociedad MEYÁN S.A., con el radicado No. E1-2017-020353 del 9 de agosto de 2017, solicitó prórroga para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No. 311 del 17 de febrero de 2017, referido con la entrega del Plan de Restauración, señalando las siguientes consideraciones:

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

(...)

Identificación de área a restaurar

Es relevante mencionar, que la sociedad MEYÁN S.A. con el fin de agilizar el proceso de identificación del área a restaurar, realizó continuos recorridos con personal profesional competente, en diferentes zonas del municipio de Totoro y municipio de Inza; con el fin de identificar áreas potenciales para llevar a cabo actividades de restauración ecológica. Durante la ejecución de esta actividad, se realizó acercamiento con diversos propietarios para manifestar el interés de compra; sin embargo la mayoría mostro su negativa por razones como perdida de su lote para la generación de productos agrícolas y desarrollo de actividades pecuarias que les sirven de sustento, perdida del patrimonio familiar, entre otras. A manera adicional, se presentaron dificultades en la búsqueda de predios, dado que el área de influencia del proyecto, la tenencia de la tierra, en su mayoría está a cargo de cabildos indígenas y campesinos; lo cual implica que aquellos predios propiedad de cabildos no pueden ser adquiridos y la población campesina no se encuentra interesada en vender sus predios, dado que como se mencionó anteriormente, son sustento de vida.

Dando cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No. 0311 de 2017, el día 13 de marzo de 2017 MEYÁN S.A., mediante comunicación IV-TOCOR-PO-0148 solicito a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, información sobre áreas potenciales para restaurar en áreas protegidas nacionales, regionales o municipales; sin recibir respuesta a la fecha. Igualmente el día 13 de marzo de 2017, mediante comunicación IV-TOCOR-PO-0148 se solicitó a Parque Nacionales Naturales de Colombia, información sobre áreas potenciales para realizar procesos de restauración ecológica; el día 7 de abril de 2017, esta entidad emite respuesta e informa que el Parque Nacional más cercano al tramo de vía entre Gabriel López-Puente Córdoba corresponde al PNN Purace ubicado entre los Municipios de Almaguer, Purace, San Sebastián y Sotara en el Departamento del Cauca, y la Argentina, La Plata, Isnos, Saladoblanco y San Agustín en el departamento del Huila; esta zona se encontraría por fuera de los Municipios de influencia que corresponden a Totoró e Inzá

Posterior a todo procedimiento mencionado anteriormente, se logró identificar un área potencial para el desarrollo de procesos de restauración ecológica ubicada dentro del área de influencia del proyecto; razón por la cual se realizó acercamiento con propietario, quien se encuentra de acuerdo con realizar la venta de un área equivalente en extensión a la sustraída. Al contar con esta zona potencial, la empresa MEYÁN S.A. radica el 5 de julio de 2017 la comunicación IV-TOCOR-PO 0330, mediante la cual se solicita a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), la viabilidad de la zona a ejecutar Plan de Restauración Ecológica, dado que ésta se podrían desarrollar actividades tendientes a la conservación, recuperación y protección ambiental, con el fin de dar continuidad al bosque nativo, conservar la biodiversidad y proteger la fuente hídrica que atraviesa la zona. En atención a esta solicitud, el día 18 de julio de 2017, funcionarios de CRC realizó visita ocular a la zona, quien manifestó preliminarmente que la observa apropiada para la ejecución de la medida compensatoria establecida en la Resolución No. 0311 de 2017; posterior a esta visita, se espera expedición de certificación por parte de la CRC para viabilizar el área a restaurar. (...)"

Que con el radicado No. E1-2018-006031 del 28 de febrero de 2018, la Sociedad MEYÁN S.A., entrega el plan de compensación por la sustracción conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 311 del 17 de febrero de 2017.

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró Concepto Técnico No. 35 del 21 de mayo de 2018, a través del cual se evaluó la información técnica presentada por la sociedad MEYÁN S.A.

El referido concepto técnico en relación a la visita técnica señalo:

"(…)

3. CONSIDERACIONES

La Sociedad Meyán S.A., para el desarrollo de las actividades de mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía Popayán Totoró- Inzá Ruta 2602 sector Córdoba - Totoró – Popayán en el departamento del Cauca para el programa Vías para la Equidad, solicitó la sustracción definitiva de una superficie de 22,67 ha de la Resera Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, la cual fue aprobada a través de la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, estableciendo las siguientes obligaciones:

"Artículo 1

Parágrafo, dentro de las áreas sustraídas, la sociedad MEYÁN S.A., no podrá desarrollar ninguna actividad hasta tanto no se cuente con la Licencia Ambiental respectiva, en caso de no ser concedida dicha licencia, el área sustraída dentro del proceso recobrará su condición de reserva forestal.

Artículo 3 Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad MEYÁN S.A., deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Parágrafo: Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Sociedad MEYÁN S.A., deberá presentar el área a adquirir, que se propone para ejecutar el plan de restauración.

Para la selección del área a adquirir, deberá dar cumplimiento como mínimo a uno de los siguientes aspectos:

- *Forme parte de áreas protegidas nacionales, regionales o municipales.*
- *Sea un área priorizada por la Corporación Autónoma Regional para actividades de conservación, recuperación o protección ambiental.*
- *Que sea un área de protección hídrica.*

Dependiendo del criterio de selección que se cumpla, se deberá previamente concertar con la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC- o con el municipio de Totoró o con el municipio de Inzá, el área adquirir y el mecanismo de entrega y cesión de la propiedad del área de compensación con fin de garantizar la permanencia de las coberturas establecidas una vez se haya ejecutado el plan de restauración.

Artículo 4 Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Sociedad MEYÁN S.A., deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio el plan de restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:
(…)"

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

Entre los anexos de la información presentada por la sociedad Meyán S.A., mediante radicado No. E1-2018-006031 de 2018, se allegó el acta de la reunión realizada el 15 de noviembre de 2017 entre los profesionales de la Sociedad Meyán S.A., la interventoría y la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, donde el subdirector de Gestión Ambiental de la Autoridad Ambiental Regional informa que la licencia ambiental "se encuentra con auto inicio", en este orden de ideas, la sociedad debe allegar copia de la licencia ambiental para las actividades a desarrollar en el marco del proyecto de mejoramiento de la vía Popayán Totoró- Inzá Ruta 2602 sector Córdoba - Totoró – Popayán e informar sobre las actividades realizadas en el área sustraída lo anterior con el fin de establecer si se da cumplimiento al Parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 0311 de 2017, donde se le aclara a la Sociedad que no se podrá adelantar actividades dentro de las áreas sustraídas de forma definitiva hasta tanto no se cuente con la licencia ambiental y en caso que esta no sea otorgada recobrara su condición de reserva forestal.

Es importante resaltar que mediante la Resolución No. 311 de 2017 se estableció como plazo para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 y 4 del acto administrativo en comento, un tiempo de 6 meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual quedo ejecutoriado el 29 de julio de 2017, una vez se dio respuesta al recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Meyan S.A. En este orden de ideas, la sociedad debía entregar soporte del cumplimiento de las obligaciones antes del 29 de enero de 2018.

La Sociedad Meyán S.A. radica la información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 y 4 de la Resolución No. 311 de 2017 el 28 de febrero de 2018 mediante radicado No. E1-2018-006031 por fuera del plazo establecido en el acto administrativo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Meyán S.A. radicó ante esta Cartera solicitud de prórroga, el 9 de agosto de 2017, por un tiempo adicional de 6 meses, justificando su petición en el marco de un déficit presupuestal que estaba afectado "la planificación de las actividades orientadas al cumplimiento de las medidas compensatorias del Acto Administrativo"; además de allegar soporte documental de cada una de las actuaciones que venían realizando para la identificación del predio a adquirir y la gestión ante la Corporación Autónoma Regional para obtener la viabilidad del predio mencionando, que para la fecha de radicación de la solicitud de prórroga se estaba a la espera del certificado por parte de la Autoridad Ambiental donde se viabilizará el predio después de haberse realizado la visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad Meyán S.A. radicó la información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 y 4 de la Resolución 0311 de 2017, estando en evaluación por parte de este Ministerio la solicitud de prórroga radicada por la sociedad en términos.

En relación con la obligación, establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 0311 de 2017, de adquirir un predio con una extensión equivalente al área sustraída de 22,67 hectáreas, la Sociedad Meyán S.A., menciona en el acápite 4 "Localización del área a compensar", que el área propuesta para adelantar las actividades del plan de restauración se ubica al interior del predio La Esperanza en la vereda Los Alpes en el municipio de Inzá en el departamento del Cauca. Dicho predio, de acuerdo con el certificado de libertad allegado por la Sociedad con fecha del 8 de junio de 2016, es de propiedad de los señores Rosa María, Elsa Liliana y Duver Hernán Maya Zemanate con un área aproximada de 380 hectáreas, ver imagen No. 1, se suma a lo anterior, que de acuerdo con el estudio de títulos elaborado el 9 de febrero de 2018 por la sociedad Meyán S.A., para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones por sustracción, No. 0311 de 2017, y levantamiento parcial de veda, 848 de 2017, expedidas por esa Cartera, no presenta limitaciones de dominio o de falsa tradición.

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

Imagen No. 1. Ubicación del predio La Esperanza

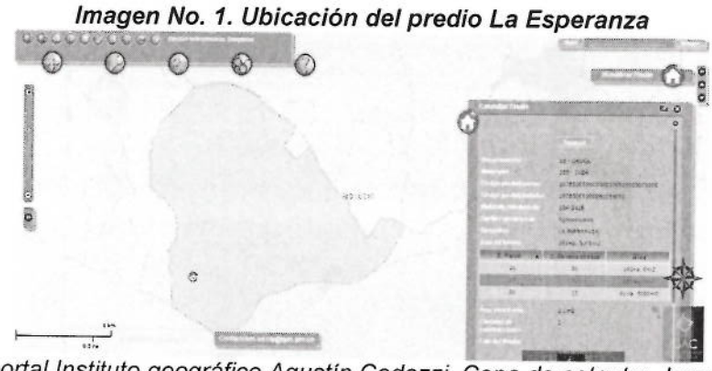

Fuente: Geoportal Instituto geográfico Agustín Codazzi. Capa de catastro. Imagen Capturada el 17 de mayo de 2018.

En cuanto al área definida al interior del Predio La Esperanza, se estableció al materializar las coordenadas allegadas por la Sociedad Meyán S.A., que el polígono cuenta con un área de 22,55 hectáreas el cual no cumpliría con el área equivalente a la sustraída que es de 22,67 hectáreas. En este sentido se insta a la Sociedad a identificar y allegar las coordenadas del área faltante equivalente a 1.200 m^2.

El predio definido por la Sociedad Meyán S.A. para adelantar las actividades de restauración se ubica en la zona de protección de la ronda hídrica de la quebrada Marqueza, ver imagen No. 2, que hace parte de la cuenca del Río Sucio, de la cual se abastecen familias que se ubican en la parte media y alta de la microcuenca, de acuerdo con el informe técnico DTT-08673 del 22 julio de 2017 producto de la visita técnica adelantada por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC a la zona.

Imagen No. 2. Espacialización de la Quebrada La Marqueza en relación con el área a compensar

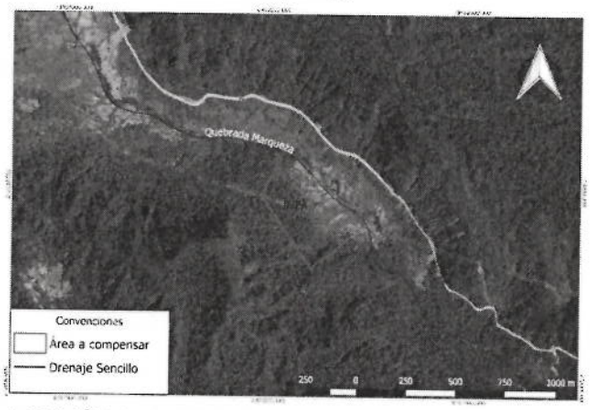

Fuente: Sociedad MEYÁN S.A. Oficio No. E1-2018-006031 del 28 de febrero de 2018. Imagen Big Maps tomada el 17 de mayo de 2018

En este sentido el predio da cumplimiento a uno de los aspectos definidos en el artículo 3 de la Resolución No. 311 de 2017, que es la ubicación el predio en un área de protección hídrica.

Se suma a lo anterior, que el predio se traslapa con la Reserva Forestal establecida mediante la Ley 2ª de 1959 y se superpone con la zona Tipo A, establecida mediante la Resolución No.1922 de 2013 por medio de la cual se adoptó la zonificación y ordenamiento ambiental de la Reserva Forestal Central. La zona tipo A tiene como objetivo garantizar el mantenimiento de procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos como la regulación hídrica y climática, la conservación de los suelos, la biodiversidad, entre otros Ver imagen No. 3.

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

Imagen No. 3 Zonificación Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959

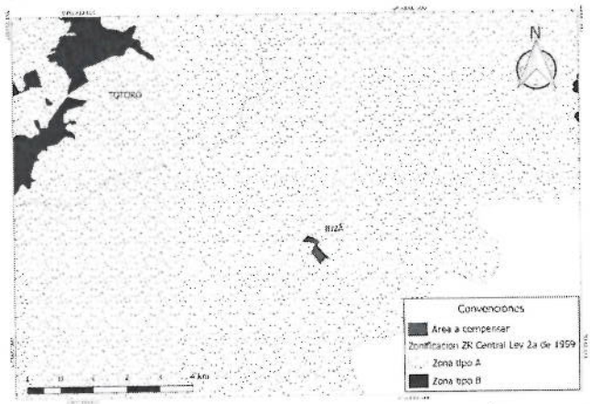

Fuente: Resolución No.1922 de 2013 (MADS). Sociedad MEYÁN S.A. Oficio No. E1-2018-006031 del 28 de febrero de 2018

Se suma a lo anterior, que parte de la zona a adquirir se traslapa con el páramo de Guanacas – Puracé Coconucos delimitado mediante la Resolución No. 180 del 6 de febrero de 2018, ver imagen No. 4, que es un ecosistema estratégico de especial importancia ecológica por los servicios ecosistémicos que presta especialmente los relacionados con la regulación y abastecimiento del recurso hídrico y en este caso en particular donde nace gran cantidad de los ríos y quebradas del municipio de Inzá entre ellos la Quebrada La Marqueza[1], además de encontrarse inmersa en la Reserva de la Biosfera denominada Constelación Cinturón Andino, ver imagen No. 4, la cual es un instrumento del Programa Hombre y Biósfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) con el fin de promover el desarrollo sustentable definiendo zonas extensas y representativas de paisaje natural y cultural, las cuales deben ser resguardadas en el largo plazo, en el caso de la Constelación del Cinturón Andino su importancia es por considerarse un Hot Spot de biodiversidad y como una reserva de agua[2].

Imagen No. 4 Ecosistemas estratégicos y estrategias de conservación

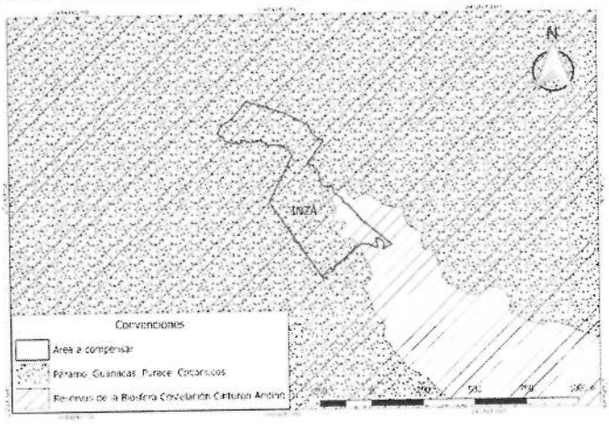

Fuente: Resolución 180 del 6 de febrero de 2018 delimitación Guanacas – Puracé Coconucos Sociedad MEYÁN S.A. Oficio No. E1-2018-006031 del 28 de febrero de 2018

En este sentido, la zona seleccionada como compensación por la sustracción definitiva se encuentra inmersa en un área estratégica por configurarse en una zona de alta importancia ecosistémica y biodiversidad al traslaparse con diferentes estrategias de

---

[1] Municipio de Inzá. 2012. Documento soporte técnico Esquema de Ordenamiento Territorial. Componente general. Pg 574. http://inza-cauca.gov.co/Nuestros_planes.shtml?apc=gbxx-1-&x=2895081

[2] BORSDORF, Axel; MERGILI, Martin y ORTEGA, Luis Alfonso. La Reserva de la Biósfera Cinturón Andino, Colombia: ¿Una región modelo de estrategias de adaptación al cambio climático y el desarrollo regional sustentable? Rev. Georg. Norte Gd. [online]. 2013, n.55 [citado 2018-05-17], pp.7-18. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34022013000200002&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-3402. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34022013000200002.

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

conservación y ecosistemas estratégicos, como son los páramos, donde un proceso de restauración en la zona ayudaría a dar cumplimiento a cada uno de sus objetivos.

Además, la Corporación Autónoma Regional del Cauca mediante comunicado con radicado DTT-09697 -2017 otorga viabilidad ambiental para que la Sociedad Meyán S.A. adquiera el predio con fines de restauración ecológica; estableciendo además, que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo "Conclusiones" del informe técnico No. DTT-08673 de 2017 relacionadas entre otras, con la de buscar una participación activa de los habitantes del sector y señalizar tramos de la vía con vallas para la prevención de atropellamiento de fauna silvestre, presencia de especies de fauna en el área y zona de observación de aves.

En relación con el plan de restauración el peticionario establece como ecosistema de referencia el bosque altoandino, y adelanta la caracterización en la cobertura que se encuentran al interior del predio, evidenciando las alteraciones que se han producido en la zona por las diferentes actividades antrópicas y concluyendo que es un ecosistema en recuperación.

Es importante recordarle al peticionario que el ecosistema de referencia es un modelo que servirá para planear el proyecto de restauración; por lo tanto, el referente se debe reconstruir con base en diferentes fuentes que ayuden a generar una imagen lo más cercano a las condiciones antes del disturbio, para ello se puede identificar remanentes del sitio a restaurar, revisión de versiones históricas, descripciones ecológicas y listas de especies entre otros. Por lo tanto, el ecosistema de referencia definido por la Sociedad Meyán S.A., es uno disturbado como bien se estableció en la caracterización adelantada, que no puede ser considerado como un ecosistema de referencia.

En cuanto a la caracterización del predio se adelantó una descripción desde el componente biótico, pero no se evidenció una descripción del componente físico, como tipo de suelo, hídrico, entre otros.

En cuanto al objetivo del plan de restauración, este se establece teniendo en cuenta el ecosistema de referencia, la evaluación del área a restaurar, y las escalas y niveles de organización con el fin de definir el estado deseado al que se quiere llegar dentro de las posibles trayectorias sucesionales. En este sentido, no se evidencia una relación del objetivo con el ecosistema de referencia seleccionado, bosque alto aldino, al presentarse objetivos relacionados más con la ejecución de actividades y no con el estado a donde quiero llegar con la implementación de las estrategias de restauración a desarrollar en la zona.

En cuanto a las estrategias de restauración se presenta una descripción general de cada una de ellas sin embargo no se establece la localización, la cantidad y las actividades a desarrollar.

Entre las actividades que se pretende desarrollar esta la construcción de un vivero que tendrá como fin la producción de material vegetal de las especies seleccionadas para su establecimiento en el área seleccionada de acuerdo con cada uno de los arreglos propuestos; no obstante, no se presenta su localización y ni las dimensiones de la estructura.

Por otra parte dentro de las actividades a tener en cuenta entre el plan de restauración son las relacionadas con la movilidad de la fauna la cual tiene un papel fundamental en la dispersión de semillas y más teniendo en cuenta que el predio se encuentra colindante con la vía denominada el Libertador, ver imagen No.7, por lo tanto se debe buscar estrategias para evitar el atropellamiento o garantizar la movilidad de la fauna silvestre entre los parches de bosque y el área a restaurar, como lo identifico y solicitó la Autoridad Ambiental Regional en el informe técnico No. DTT-08673 de 2017.

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

Imagen No. 7 Colindancia del predio a restaurar con la vía el Libertador

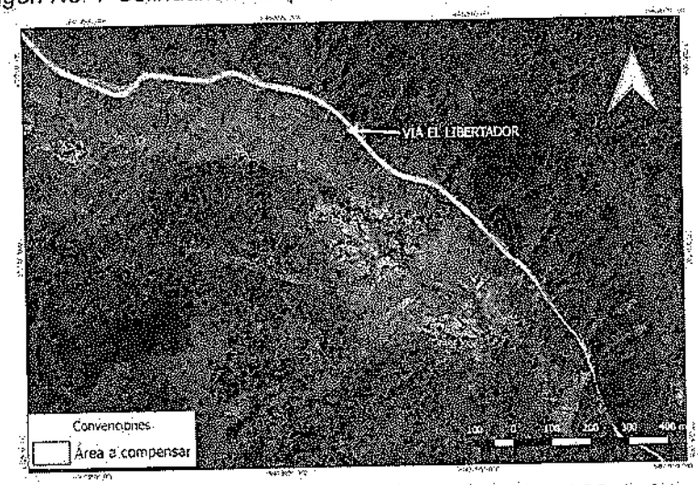

Fuente: Sociedad MEYÁN S.A. Oficio No. E1-2018-006031 del 28 de febrero de 2018. Imagen Big Maps tomada el 17 de mayo de 2018

En el plan de monitoreo la sociedad establece cinco indicadores de tipo cuantitativo y cualitativo relacionados principalmente con la mortalidad de las especies plantadas y el número de medidas implementadas, los cuales no son indicadores apropiados, representativos ni generan información sobre las condiciones a las que se quieren llegar. Por esta razón, se deben plantear indicadores que permitan la medición de aspectos de estructura, función o compensación, para establecer a través del monitoreo, si se dará cumplimiento al objetivo propuesto el cual está ligado el ecosistema de referencia; los cuales deben ser claramente definidos, fácilmente medibles e interpretables, útiles para múltiples análisis, brindar el máximo de información del área y proveer de información con respecto al incremento en las características deseables.

Por otra parte, no se encuentra una relación lógica entre los objetivos específicos y las acciones, que proporcione claridad sobre las condiciones de restauración a las cuáles se llevará el área sustraída, para integrarla funcionalmente al paisaje en que está inmersa. Estas propuestas deben ir engranadas de forma lógica, desde sus objetivos, metas, indicadores y actividades.

El cronograma establecido por la sociedad para adelantar el establecimiento y monitoreo es de seis años de los cuales cuatro años y seis meses son para la etapa de monitoreo y seguimiento. Sin embargo, el cronograma no es claro teniendo en cuenta que en la primera parte del cronograma el establecimiento de coberturas inicia en el mes 13 hasta el mes 18 y en la segunda parte del cronograma inicia en el mes 1 hasta el mes 12. No es claro cuando se inicia el establecimiento de cada una de las estrategias ni se incluye la actividad de entrega de los informes de monitoreo, que de acuerdo con la descripción será cada seis meses, ni la del cercado del predio.

La Autoridad Ambiental Regional, le informa a la Sociedad Meyan S.A. en reunión del 15 de noviembre de 2017 que no podrá recibir en cesión el predio a restaurar por cuestiones administrativas y en el informe técnico No. DTT-08673 de 2017 establece en el acápite de "conclusiones" que el predio sea cedido a la "Administración Municipal de Inzá".

En ese sentido la Sociedad Meyán S.A.S. establece como mecanismo de entrega del predio un contrato de donación a favor del municipio de Inzá, manteniendo como destinación el objetivo de la compensación por sustracción.

Teniendo en cuenta que es necesario adelantar un proceso con varias actividades para lograr la entrega el predio es preciso que la sociedad entregue informes de gestión y soportes de cada una de las actuaciones hasta que se entregue soporte documental de la entrega del predio a favor del municipio de Inzá. (...)"

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

De las anteriores consideraciones se determinó la necesidad de requerir a la sociedad MEYÁN S.A., para que allegue copia de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional el Cauca - CRC.

Adicionalmente, se aprueba el área de compensación de un área de 22,55 hectáreas al interior del predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-16835 y cedula catastral No. 00-02-00030101-000, ubicado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Inzá, departamento de Cauca, cuyas coordenadas se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo: Respecto del área que falta por adquirir, la sociedad MEYÁN S.A. deberá allegar las coordenadas de dichas área.

Sumado a lo anterior, se determina no aprobar el plan de restauración, el cual deberá ser ajustado, acogiendo los criterios que se señalan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Consideraciones respecto de la solicitud de prórroga

Respecto de la solicitud presentada con el radicado No. E1-2017-020353 del 9 de agosto de 2017, referida con ampliación del plazo para el cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva señalada en el artículo 4 de la Resolución No. 311 del 17 de febrero de 2017, se precisa que la misma se analiza teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual determina: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*"

A causa de ello, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"***Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.***

(…)
A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento. (…)."

En razón a lo anterior, entra a considerar los siguientes aspectos:

1. Corresponde a la primera solicitud de prórroga del término establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 311 del 17 de febrero de 2017.

2. La peticionaria demuestra las gestiones adelantadas ante la Corporación para la identificación del predio.

3. La solicitud de prórroga se presentó previó al vencimiento del termino señalado en los artículos 4° de la Resolución No. 311 del 17 de febrero de 2017.

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

Respecto de lo anterior, se encuentra que cumple con los criterios para conceder la solicitud, no obstante, teniendo en cuenta que la sociedad presentó la información previo al pronunciamiento de esta Cartera, razón por la cual, en el marco del principio de eficacia a través del cual las autoridades en procura de la efectividad del derecho material buscan que los procedimientos logren su finalidad, se considera que era procedente la prórroga, y por tanto, no se encuentra mérito para declarar incumplimiento por haberse presentado la información vencido el plazo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 311 del 17 de febrero de 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal **b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *" … b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón; …"*

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"… Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

> *"… Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada…"*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Teniendo en cuenta que a través de la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017, se efectuó la sustracción definitiva de 22,67 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, e impuso a cargo de la Sociedad **MEYÁN S.A.**, una serie de obligaciones sobre las cuales se ha adelantado un seguimiento al cumplimiento de las mismas, esta Cartera una vez evaluada la información presentada por la sociedad en comento, en el concepto técnico No. 35 del 21 de mayo de 2018, determina aprobar el área de 22,56 hectáreas ubicadas en el predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-16835 y cedula catastral No. 00-02-00030101-000, ubicado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Inzá, departamento de Cauca, en el cual se ejecutara el plan de restauración en cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva: Respecto al área restante se requiere a la sociedad **MEYÁN S.A.**, para que allegue las coordenadas de la misma.

Adicionalmente, se determina no aprobar el Plan de Restauración, por lo cual es necesario requerir a la sociedad **MEYÁN S.A**. el ajuste, acogiendo los criterios que se señalan en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*".

Que mediante la Resolución 0134 del 31 de enero de 2017, se nombra con carácter ordinario al Doctor **CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

Artículo 1.- Requerir a la sociedad **MEYÁN S.A.**, para que en dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue la certificación de ejecutoria del acto administrativo que otorga la licencia ambiental para el proyecto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía Popayán Totoró- Inzá Ruta 2602 sector Córdoba - Totoró – Popayán*", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Aprobar el área de 22,55 hectáreas, localizada al interior del predio La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria No. 134-16835 y cedula catastral No. 00-02-00030101-000, ubicado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Inzá, departamento de Cauca, para ejecutar el plan de restauración en cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada en la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017.

El predio en comento se encuentra en las coordenadas de los vértices establecidas en la siguiente tabla, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Oeste.

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

No	X	y	No	X	y	No	X	y
1	1097438,63	762548,33	72	1096905,20	763141,72	143	1097449,53	762864,06
2	1097439,13	762547,17	73	1096891,38	763147,09	144	1097451,64	762855,81
3	1097434,50	762546,51	74	1096882,39	763150,08	145	1097453,97	762847,76
4	1097426,89	762547,50	75	1096881,51	763154,51	146	1097459,05	762842,47
5	1097424,57	762547,17	76	1096880,55	763159,10	147	1097465,19	762838,03
6	1097421,93	762544,86	77	1096870,49	763170,05	148	1097473,45	762835,49
7	1097418,62	762542,87	78	1096863,10	763171,85	149	1097478,95	762832,74
8	1097413,99	762539,57	79	1096855,66	763178,70	150	1097484,88	762825,54
9	1097410,35	762536,26	80	1096852,06	763181,45	151	1097491,23	762814,53
10	1097408,04	762533,28	81	1096854,82	763190,77	152	1097501,60	762803,10
11	1097407,62	762533,02	82	1096858,20	763200,93	153	1097506,92	762800,59
12	1097409,58	762520,58	83	1096861,17	763209,61	154	1097543,50	762757,48
13	1097409,58	762516,61	84	1096863,71	763218,50	155	1097632,98	762685,00
14	1097402,30	762516,61	85	1096861,84	763223,42	156	1097644,58	762675,61
15	1097397,67	762521,90	86	1096899,04	763241,07	157	1097653,43	762668,44
16	1097397,56	762522,08	87	1096926,30	763261,05	158	1097658,02	762664,72
17	1097395,03	762525,87	88	1096937,20	763275,59	159	1097676,55	762649,71
18	1097390,18	762528,78	89	1096939,02	763282,86	160	1097688,80	762639,79
19	1097388,13	762527,18	90	1096953,55	763295,57	161	1097675,36	762632,50
20	1097379,30	762520,24	91	1096959,00	763301,02	162	1097646,55	762616,85
21	1097378,70	762519,77	92	1096964,45	763308,29	163	1097647,04	762631,04
22	1097374,37	762515,44	93	1096968,09	763315,56	164	1097648,37	762637,66
23	1097368,57	762501,40	94	1096978,99	763326,46	165	1097650,35	762642,95
24	1097367,25	762497,43	95	1096987,44	763340,54	166	1097650,35	762646,92
25	1097362,62	762496,77	96	1097176,82	763280,00	167	1097648,22	762649,86
26	1097359,06	762498,80	97	1097249,97	763241,91	168	1097645,06	762654,20
27	1097355,58	762494,89	98	1097293,29	763219,32	169	1097617,28	762671,39
28	1097355,08	762494,33	99	1097288,89	763215,36	170	1097611,99	762667,43
29	1097354,59	762490,39	100	1097289,02	763215,30	171	1097616,75	762642,95
30	1097358,10	762483,67	101	1097310,36	763174,13	172	1097620,59	762629,72
31	1097353,34	762480,40	102	1097310,49	763173,89	173	1097620,59	762624,43
32	1097098,52	762844,24	103	1097311,09	763173,03	174	1097615,96	762623,77
33	1097095,63	762848,11	104	1097311,83	763172,29	175	1097608,02	762627,08
34	1097169,68	762991,60	105	1097312,60	763171,74	176	1097599,42	762630,38
35	1097178,52	763011,98	106	1097337,02	763157,09	177	1097594,35	762632,19
36	1097185,31	763022,49	107	1097337,27	763156,95	178	1097590,16	762633,69
37	1097190,65	763030,75	108	1097356,72	763146,51	179	1097580,24	762640,97
38	1097191,66	763035,02	109	1097362,51	763142,63	180	1097568,99	762640,97
39	1097194,21	763045,82	110	1097278,66	763031,33	181	1097562,38	762640,97
40	1097199,20	763054,76	111	1097284,91	763031,21	182	1097559,07	762642,29
41	1097204,20	763063,71	112	1097290,64	763029,78	183	1097553,12	762642,95
42	1097207,09	763065,50	113	1097297,52	763028,08	184	1097547,83	762642,95
43	1097212,67	763076,54	114	1097302,39	763025,33	185	1097546,27	762644,66
44	1097206,80	763076,15	115	1097310,54	763020,25	186	1097539,33	762640,49
45	1097202,99	763079,12	116	1097326,05	763006,77	187	1097534,95	762637,86
46	1097200,03	763088,22	117	1097331,55	763002,01	188	1097533,26	762636,48
47	1097194,52	763096,68	118	1097334,30	762994,17	189	1097514,97	762621,51
48	1097187,54	763104,94	119	1097336,52	762987,72	190	1097510,14	762616,68
49	1097176,11	763112,14	120	1097339,06	762977,77	191	1097506,56	762613,10
50	1097151,77	763123,41	121	1097340,92	762971,19	192	1097504,07	762610,61
51	1097136,69	763126,58	122	1097343,03	762962,40	193	1097497,65	762604,83
52	1097118,96	763127,11	123	1097345,25	762955,31	194	1097488,59	762596,68
53	1097109,70	763126,85	124	1097349,17	762948,42	195	1097485,90	762594,26
54	1097099,65	763124,20	125	1097350,65	762943,77	196	1097478,85	762589,23
55	1097090,65	763126,05	126	1097348,96	762941,23	197	1097473,18	762585,17
56	1097083,77	763130,55	127	1097347,90	762937,42	198	1097472,99	762585,04
57	1097073,19	763139,81	128	1097349,06	762932,86	199	1097472,42	762584,64
58	1097063,66	763144,84	129	1097352,87	762926,94	200	1097472,42	762580,77
59	1097052,28	763148,28	130	1097359,86	762922,60	201	1097467,79	762573,50
60	1097044,61	763147,22	131	1097368,43	762919,85	202	1097462,50	762568,87
61	1097031,78	763141,80	132	1097377,11	762922,18	203	1097452,73	762570,70

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

No	X	y	No	X	y	No	X	y
62	1097011,94	763139,15	133	1097385,37	762924,19	204	1097445,37	762565,04
63	1096997,12	763139,94	134	1097396,74	762923,66	205	1097442,29	762562,67
64	1096977,80	763151,59	135	1097403,62	762920,22	206	1097443,42	762561,06
65	1096969,87	763148,94	136	1097406,14	762914,40	207	1097443,42	762558,09
66	1096961,40	763139,41	137	1097407,19	762908,44	208	1097440,78	762554,12
67	1096952,14	763136,24	138	1097407,59	762892,70	209	1097440,45	762551,80
68	1096939,44	763139,15	139	1097414,07	762887,54	210	1097439,46	762549,16
69	1096930,98	763136,65	140	1097420,74	762883,54	211	1097438,63	762548,33
70	1096919,32	763135,58	141	1097429,21	762876,97			
71	1096913,33	763137,26	142	1097440,00	762871,47			

Imagen No. 1 Área aprobada por compensación

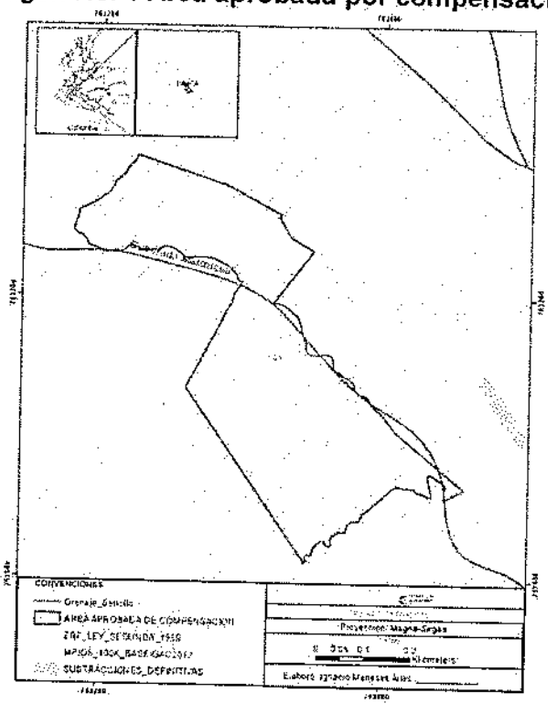

Parágrafo.- La Sociedad **MEYÁN S.A.**, deberá allegar en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las coordenadas en el Sistema Magna Sirgas, especificando su origen, del área faltante a adquirir correspondiente a 1.200 m^2 para dar cumplimiento al artículo 3 de la Resolución No. 0311 del 17 de febrero de 2017.

Artículo 3.- No aprobar el Plan de Restauración, presentado por la sociedad **MEYÁN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 4.- Requerir a la sociedad **MEYÁN S.A.**, para que en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste y allegue el Plan de Restauración teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a. Descripción el ecosistema de referencia
b. Incluir en la caracterización del predio una descripción del componente físico.
c. Ajustar el objetivo de la propuesta, el cual debe estar formulado en función del ecosistema de referencia, la evaluación del área a restaurar y las escalas y niveles de organización.
d. Cada objetivo específico deberá tener metas concretas y medibles, con sus respectivas acciones que permitan llegar a alcanzar el objetivo al que se asocia.

"Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones"

e. Estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas, localización, cantidades y actividades a desarrollar.
f. El programa de monitoreo, estableciendo indicadores que permitan la medición de aspectos de estructura, función o compensación, con el fin de establecer a través del monitoreo, el cumplimiento del objetivo del plan de restauración.
g. Cronograma ajustado de acuerdo a las consideraciones establecidas en este concepto.
h. Se debe incorporar dentro del plan de restauración las recomendaciones establecidas por la Autoridad Ambiental Regional mediante el informe técnico No. DTT-08673 de 2017.

Artículo 5.-. Notificar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad **MEYAN S.A.,** o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*",

Artículo 6.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 JUN 2018

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS
Revisó: Guillermo O. Murcia O. / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN
Revisó: Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0407
Concepto técnico: No. 35 del 21 de mayo de 2018
Auto: Por medio del cual se hace seguimiento y se toman otras determinaciones
Solicitante: Sociedad MEYAN S.A.
Solicitante: Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental de la vía Popayán Totoró- Inzá Ruta 2602 sector Córdoba -Totoró Popayán